

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO

ACUERDO No. 2

MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DEL ESTATUTO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.

- 1) **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, hacer las modificaciones de las prestaciones y servicios que de acuerdo a sus objetivos y necesidades de sus miembros con fundamento en los estudios técnicos actuariales.
- 2) **CONSIDERANDO:** Que dentro de sus atribuciones establecidas en el Artículo 7 literal a) y c) y 34 de su Estatuto debe en forma oportuna prever para proveer a sus afiliados garantizándoles el cumplimiento de sus prestaciones y servicios.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 7 literales a) y c) y 34, del Estatuto aprueba por unanimidad modificar el beneficio establecido en el Artículo 48 del Estatuto que corresponde al Seguro por Causa de Muerte.

El monto del Seguro por Causa de Muerte que recibirán los beneficiarios del colegiado fallecido por cualquier causa será en base a la siguiente tabla:

1) Con menos de un (1) año de colegiado y hasta dos años de colegiado.	Lps. 40,000.00
2) Con tres (3) años de colegiado.	Lps. 50,000.00
3) Con cuatro (4) años de colegiado.	Lps. 60,000.00
4) Con cinco (5) años de colegiado.	Lps. 70,000.00
5) Con siete (7) años de colegiado.	Lps. 100,000.00
6) Con ocho (8) años de colegiado.	Lps. 120,000.00
7) Con nueve (9) años de colegiado.	Lps. 140,000.00
8) Con diez (10) años de colegiado.	Lps. 160,000.00
9) Con once (11) años de colegiado.	Lps. 180,000.00
10) Con doce (12) años a (15) años de colegiado.	Lps. 200,000.00

Aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria, según Punto de Acta No. 5.2) de fecha 26 de agosto de 2010 y ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Septiembre de 2010, que entrará en vigencia a partir de su publicación, debiendo publicarse en La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., 09 de Septiembre de 2010.

10 N. 2010.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO

ACUERDO No. 1

MODIFICACIÓN EL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL ESTATUTO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.

- 1) **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, es un organismo con autonomía funcional.
- 2) **CONSIDERANDO:** Que la finalidad del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho es la percepción, administración e inversión de sus recursos.
- 3) **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, es dictar, emitir y aprobar disposiciones para la realización de sus objetivos. Aprueba por unanimidad modificar el beneficio establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Préstamos Personales aprobados por unanimidad.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 7 literales a) y c) y 34 del Estatuto aprueba por unanimidad modificar el beneficio establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Préstamos Personales, el que se lea así:

Artículo 6: El monto de los Préstamos Personales se aprobarán un monto máximo de Lps. 100,000.00 de conformidad al tiempo de afiliación.

Página 2.

TIEMPO DE AFILIACIÓN	MONTO A OTORGAR
Con dos (2) años de afiliación	20,000.00
Con cuatro (4) años de afiliación	40,000.00
Con seis (6) años de afiliación	60,000.00
Con ocho (8) años de afiliación	80,000.00
Con diez (10) años de afiliación	100,000.00

Aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria, según Punto de Acta No. 5.2) de fecha 26 de agosto de 2010 y ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Septiembre de 2010, que entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo publicarse en La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., 09 de Septiembre del 2010.

10 N. 2010.